

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 107

MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 .		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 .		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de abril de 1953

AÑO XVIII NUM. 93

Núm. 1.266

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la formación de la estadística de los Presupuestos Municipales y los de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100 000 habitantes de derecho remitan directamente al Ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1953; a la formación de la de los extraordinarios de Gastos, en vigor durante el año 1952; y a la de la Situación Económica municipal referida al 31 de diciembre de 1952; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán en la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de Gastos aprobados y en vigor durante el año 1952.

Fecha de aprobación

Fin de presupuestos (Obras etcétera)

Importe total primitivo

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1952

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1952 y en vigor aun durante el mencionado año.

Importe total primitivo

Resto por gastar en 31 de diciembre de 1952

Fecha de aprobación del Presupuesto

Fin del presupuesto (obras, etcétera)

En los estados de Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios sean clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5 000; de 5.001 a 20 000; de 20.001 a 100.000, y de 100 001 y más habitantes; con estos grupos, que serán totalizados separadamente se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la Población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales.

Para la formación de los grupos de Municipios por la población de derecho del Censo ya aprobado de 1950, deberá la Jefatura de la Sección formar en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística, las cifras definitivas de la población de derecho de cada Municipio, y con ellas procederá a formar los referidos grupos.

Cuando un Presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en

un uno romano encerrado en un paréntesis, de esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa en el término de un mes, a los señores Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1952, deuda y patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1952, o sea al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido, Sólo ha de tenerse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente al Ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Bo-

letín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimem.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de dos meses, y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100 000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de Presupuestos que rendirán a la Jefaturas provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho remitirán dentro del plazo de un mes, directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Estadística, los presupuestos ordinarios y de ensanche del ejercicio económico corriente de 1953, por capítulos, artículos, conceptos y partidas. Este envío lo verificarán en años su

cesivos antes del mes de abril del ejercicio económico del año a que se refieran los Presupuestos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953 — El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen común.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.459

ANUNCIO

Por el Ministerio de la Gobernación ha sido aprobado con fecha 30 de marzo anterior el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, de este Organismo Sanitario cuyo resumen es el siguiente:

	PESETAS
INGRESOS	
Sección 1. ^a	1.552.443'81
Sección 2. ^a	6.112.966'60
Sección 3. ^a	103.878'27
Sección 4. ^a	2.099.300'00
Sección 5. ^a	104.350'00
Sección 6. ^a	44.185'87
Sección 7. ^a	133.944'00
Sección 8. ^a	578.932'66
Total ingresos.....	10.730.001'21
GASTOS	
Sección 1. ^a	1.552.443'81
Sección 2. ^a	6.112.966'60
Sección 3. ^a	103.878'27
Sección 4. ^a	2.099.300'00
Sección 5. ^a	104.350'00
Sección 6. ^a	44.185'87
Sección 7. ^a	133.944'00
Sección 8. ^a	578.932'66
Total gastos.....	10.730.001'21

Lo que hago público en este periódico oficial según dispone el artículo 32 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de junio de 1935.

Córdoba, a 16 de abril de 1953.— El Delegado de Hacienda-Presidente, Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 1.462

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, acordó anular a concurso restringido para su provisión en propiedad la plaza de Guardia Encargado del Depósito Municipal, cuya plaza esta dotada con el haber anual de 6.500 pesetas y demás emolumentos que señala el Reglamento de Funcionarios de Admon. Local de 30 de mayo del pasado año. Dado el carácter restringido de

este Concurso solamente podrá tomar parte del mismo el Funcionario que actualmente la desempeña por ejercerla durante mas de 5 años con carácter interino y hallarse comprendido en el número 2 de las disposiciones transitorias del expresado Reglamento, debiendo solicitar tomar parte del mismo por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía debidamente reintegrada acompañando certificaciones de conducta, adhesión al G.M.N. y Medica de no padecer defecto físico ni enfermedad que le impida el normal ejercicio de la función, y otra de carecer de antecedentes penales, así como de la que se le expida por la Secretaría de este Ayuntamiento acreditando los servicios prestados al mismo.

El plazo para la presentación de instancia y documentos será el de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las pruebas de calificación de aptitud serán públicas y darán comienzo dos meses después de esta publicación, siendo citado previamente por el Tribunal y perdiendo sus derechos de no presentarse al ser requerido por segunda vez.

El Tribunal se constituirá por el Alcalde Presidente, un Concejal, el Secretario de la Corporación y actuará de Secretario el Oficial Mayor de Secretaría.

Los ejercicios para este Concurso consistirán en escritura y operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir y lectura así como nociones sobre Prisiones, Depositos Municipales y detenidos, con arreglo a la Legislación vigente.

Las calificaciones del Tribunal, serán las de apto o no apto y el Tribunal, una vez terminados los ejercicios elevará la propuesta correspondiente a la Alcaldía Presidencia para otorgar el oportuno nombramiento, siendo las obligaciones y derechos de este funcionario las señaladas en el vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Bujalance, 17 de abril de 1953.— Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.466

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que concluida la rectificación anual del Padrón de Habitantes de esta villa y su término municipal, referida al 31 de diciembre de 1952, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de 15 hábiles, para que los interesados puedan examinarla y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva de Córdoba, 6 de abril de 1953.— Firma ilegible.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Num. 1.545

Por providencia de esta fecha dic-

tada en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial dimanante del sumario número 36, rollo 526 de 1951, se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días los siguientes bienes inmuebles embargados al penado por el delito de malversación, Antonio Zurbano, Luque:

Una octava parte indivisa de la nuda propiedad de cada una de las siguientes fincas:

A) Una suerte de tierra de labor seco con garrotes de olivo en el sitio del Pozo del Rey, partido de campos, de este término, de cabida 7 fanegas y 6 celemines y medio, equivalentes a 3 hectáreas, 40 áreas, 14 centiáreas y 49 decímetros cuadrados, que linda al Este tierras de Felipe o Felipe Jurado, al Norte, don Francisco y don Miguel Aguilera, al Sur mas de este caudal y al Oeste el camino. Inscrita al tomo 173 de esta ciudad, folio 23 vuelto, finca número 8.885, inscripción quinta.

B) Otra suerte de tierra olivar con algunas cepas de villa, al sitio de Alborosol o Senascuras, de este término, de cabida 19 celemines, equivalente a 68 áreas, 59 centiáreas y 27 decímetros, que linda al Norte tierras de Lorenzo Ruano, al Este de Manuel Alba, al Sur con el Camino y al Oeste con la servidumbre de aquel paraje inscrita en el tomo 242 de esta ciudad, folio 49 vuelto, finca número 7.455, inscripción quinta.

C) Un huerto de labor seco conocido por Pezolar, al sitio de Castil de Campos, de este término, de cabida 6 celemines, equivalente a 22 áreas, 55 centiáreas y 10 decímetros, lindante por Este con tierras de José Blas Sánchez, al Sur de Joaquín González de Molina, Poniente de Manuel Mérida y al Norte de Francisco Antonio Bermudez. Inscrita al tomo 332 de esta ciudad, folio 106, finca núm. 18.804 inscripción 1.^a.

Y D) Una casa de 2 pisos, marcada con el número 5, de la calle Nueva, de esta ciudad, cuya medida consiste en 6 varas de largo por 3 y medio de ancho, que linda por arriba con otra de Antonio Serrano, por abajo Domingo Aguilera Garrido y por la espalda herederos de Hilario Mengibar y otros, inscrita al tomo 10 de esta ciudad, folio 25 vuelto, finca número 467, inscripción quinta.

La octava parte de la nuda propiedad de la tierra de labor y secano con garrotes de olivo al sitio del Pozo del Rey, partido de Campos, valorada en 17.931 pesetas.

La octava parte de la nuda propiedad de la suerte de tierra de olivar en el sitio de Alborosol o Senascuras, valorada en 1.700 pesetas.

El huerto de labor seco conocido por el Pezota sito en Castil de Campos, valorado en 1.190 pesetas, haciendo constar que esta finca está unida a la descrita en primer lugar formando un todo con ella.

La octava parte indivisa de la nuda propiedad de la casa marcada con el número 5 de la calle Nueva, valorada en 500 pesetas.

Señalánlose para la subasta el próximo día 27 de mayo a las 11 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Advirtiéndose se que para tomar parte en la subasta será necesario que consignen previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto, el 10 por 100 del tipo de la tasación de las expresadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos; que los títulos de propiedad que existen estarán de man fiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los aceptará como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Priego de Córdoba, a 20 de abril de 1953.—Firma ilegible.— José Casas.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.620

Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en autos de juicio de faltas número 188 de 1953, seguidos en este Juzgado Municipal por hurto, contra Antonio Fuentes Mérida, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Aurora, de esta naturaleza y vecindad y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad en la calle Arenal, se cita al mismo a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el próximo día 19 de mayo a sus once horas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra, el que deberá comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse,

Y para que sirva de citación al denunciado expido el presente en Priego de Córdoba, a 28 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

RIFFIEN

Núm. 1.104

Citación

José Luis Infante Calvo, de 48 años, viudo, Medico, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Valladolid, con domicilio en dicha población Calle Maria Guerrero, número 11, comparecerá en el término de quince días ante el Señor Comandante Juez Instructor de este Tercio don Antonio Benitez Valencia, personalmente o por escrito, fin de saber notificada la resolución recaída en las Diligencias Previas número 392-53 que por hurto al mismo se le instruyeron en este Juzgado; significándole que de no hacerlo en el plazo señalado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, dándose por notificado.

Y para que coste y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, se expide la presente en Riffien, a 14 de marzo de 1953.—El Comandante Juez Instructor, Antonio Benitez Valencia.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA